RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-0018-2024

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA- EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

Que, la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre funciones del Estado, prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en su artículo 4, establece: "*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. […]*";

Que, el artículo 11 de la LOEP entre los deberes y atribuciones asignados al gerente general, en su numeral 2, dispone que *deberá "[c]umplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio"*;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, define al contrato administrativo y señala que: *"Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia"*;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP)dispone: *"Terminación de los Contratos. - Los contratos terminan: […] 5. Por muerte del contratista […]"*;

Que, el artículo 64 del Código Civil indica: *"La persona termina con la muerte"*;

Que, el artículo 313 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP), respecto del trámite por otras causales de terminación, establece que: *"En las causales que se detallan a continuación, el trámite será el siguiente: 1.- En el caso de muerte de la*

persona natural, se observará el trámite previsto en el artículo 314 de este Reglamento. […]";

Que, el artículo 314 del RGLOSNCP sobre la terminación por muerte del contratista, establece que: *"Si durante la ejecución del contrato celebrado con una persona natural, fallece el contratista, será causa de terminación del contrato. Las obligaciones y derechos serán intransferibles a los herederos, con la única excepción de los pagos que correspondan por derecho de representación, luego de que se presente la posesión efectiva del causante. En caso de que los herederos no presenten el certificado de defunción, la máxima autoridad de la entidad contratante solicitará al Registro Civil que se confiera una copia certificada de este documento para poder finalizar el contrato administrativo mediante resolución motivada.";*

Que, el artículo 315 del RGLOSNCP prevé: *"Procedimiento de contratación directa en terminación por muerte del contratista. -Una vez terminado el contrato administrativo, la máxima autoridad de la entidad contratante seguirá el mismo procedimiento de contratación directa por terminación unilateral al que hace referencia el artículo 166 del presente Reglamento.";*

Que, el artículo 326 del RGLOSNCP señala: *"Liquidación del contrato. - En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. […]";*

Que, con fecha 16 de agosto del 2022, emitida por el Dr. Marco Miguel Mora Pinos Ex GERENTE DE LA EP-EMAPA-A Sub, la RESOLUCIÓN DE GERENCIA PARA ADJUDICACIÓN PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTIA BIENES Y SERVICIOS Nº RACP-EP-EMAPA-A-086-2022, se resolvió: *"Art. 1.- Adjudicar el proceso de Menor Cuantía de Bienes y Servicios no normalizados "SERVICIO DE TALLER MECÁNICO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MINICARGADORAS (BOBCAT S220 Y BOBCAT S 650) DE LA EP-EMAPA-A" MCS-EPEMAPAA-001-22; al oferente JORGE VICENTE PARRA SANCHEZ, por un monto de USD 23006.90 más IVA. Art. 2.- El plazo estimado para la ejecución del contrato es de 365 días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. […]";*

Que, de fecha 05 de septiembre del 2022, se celebra el CONTRATO Nº MCS-EPEMAPAA-001-22, celebrado entre LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO y el SEÑOR JORGE VICENTE PARRA SÁNCHEZ, DEL PROCESO DE MENOR CUANTIA DE BIENES Y SERVICIOS MCS-EPEMAPAA-001-22 para el "SERVICIO DE TALLER MECÁNICO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MINICARGADORAS (BOBCAT S220 Y BOBCAT S 650) DE LA EP-EMAPA-A", por un monto de USD 23.006,90 veintitrés mil seis dólares de los Estados Unidos de América, más IVA;

Que, el Contratista, señor JORGE VICENTE PARRA SÁNCHEZ, falleció el 02 de septiembre de 2023, en la parroquia Huachi Loreto, cantón Ambato, provincia de Tungurahua; la defunción fue registrada en 04 de septiembre de 2023, en el tomo 6, página 4 del acta 4, según consta del Certificado de Defunción emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, el día lunes 18 de septiembre de 2023, ante el Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruiz, Notario Sexto del Cantón Ambato, se concedió la POSESIÓN EFECTIVA en favor de los señores Jorge Marcelo, Vinicio Rolando y Edisson Parra Barrera de los bienes muebles e inmuebles y demás derechos dejados por el causante, el señor Jorge Vicente Parra Sánchez; y, en calidad de cónyuge sobreviviente la señora Teresa De Jesús Barrera Ortiz. El Acta Notarial fue inscrita el 20 de septiembre de 2023 en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón de Ambato, en el libro de posesiones efectivas de 2023, con el número de inscripción 886;

Que, el día miércoles 20 de septiembre de 2023, ante el Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruiz, Notario Sexto del Cantón Ambato, se otorgo mediante escritura pública un PODER ESPECIAL, en el cual la señora Teresa De Jesús Barrera Ortiz y los señores Jorge Marcelo y Edisson Raúl Parra Barrera, en forma libre y voluntaria otorgaron en favor del ING. VINICIO ROLANDO PARRA BARRERA un poder especial amplio y suficiente, para que en sus nombre realice el siguiente acto: "*[…] Queda faculta para que acuda a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato EMAPA y gestione el pago de las facturas pendientes a favor del señor Jorge Vicente Parra Sánchez por el contrato 'SERVICIO DE TALLER MECÁNICO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MINICARGADORAS (BOBCAT S220 Y BOBCAT S 650) DE LA EP-EMAPA-A' […]*";

Que, el 07 de diciembre de 2023, con oficio No. 20231207-0012, el Ing. Vinicio Rolando Parra Barrera, notificó al Administrador del Contrato Nº MCS-EPEMAPAA-001-22, con el fallecimiento de su padre el Jorge Vicente Parra Sánchez, quien, era contratista de la EP-EMAPA-A, a efecto de continuar con el trámite legal correspondiente y con el pago de las obligaciones pendiente;

Que, el Ing. José Emilio Sola Salazar, Administrador del Contrato, mediante memorando No. DOM-5569-2023, de fecha 12 de diciembre de 2023, solicitó la terminación del CONTRATO Nº MCS-EPEMAPAA-001-22 por muerte del contratista, acorde al artículo 314 del RGLOSNCP, y, se ordene el pago de la planilla No. 5 por el valor de USD 5.597,83 (cinco mil quinientos noventa y siete, con 83/100) dólares de los Estados Unidos de América;

Que, mediante memorando No. AJ-0114-2024, de fecha 20 de febrero de 2024, el Asesor Legal de la EP-EMAPA-A, indicó lo siguiente:

[…] En atención a la normativa legal expuesta, no es procedente la celebración de un Acta Entrega Recepción Definitiva con los herederos del Contratista, por cuanto

las obligaciones y derechos emanados del contrato son intransferibles, careciendo de validez jurídica el Acta de Entrega 5 – Definitiva, celebrada el 22 de noviembre de 2023; así como, los trabajos que se hubieren prestado por cuenta del heredero, posterior de la muerte del Contratista, es decir, a partir del 02 de septiembre de 2023, en el que se registra el fallecimiento del señor Jorge Vicente Parra Sánchez, según consta del Certificado de Defunción. En base a los argumentos expuestos, se recomienda a la Comisión de Recepción deje sin efecto el acta referida, y, en su lugar atienda el procedimiento determinado en los Arts. 313 y 314 del Reglamento General a la LOSNCP, correspondiéndole al Administrador realizar la liquidación económico contable del Contrato, en donde se determine los pagos que estuvieron pudientes hasta fecha de fallecimiento del Contratista, valores sobre los cuales tendrán derecho de pago los herederos por derecho de representación. […].

Que, el Ing. José Emilio Sola Salazar, Administrador del Contrato, con memorando de No. DOM-0950-2023, de fecha 23 de febrero de 2024, remitió el informe y planilla de LIQUIDACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO Nº MCS-EPEMAPAA-001-22, señalando que está pendiente de liquidar la cantidad de USD 5.597,83 (cinco mil quinientos noventa y siete, con 83/100) dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA; recomendando además que:

> […] El 02 de septiembre de 2023 se produce el deceso del Sr. Jorge Vicente Parra Sánchez, Contratista del contrato Nro. MCS-EPEMAPAA-001-22, sin que se haya suscrito el Acta de Recepción Definitiva del contrato; consecuentemente, se recomienda a la máxima autoridad, disponga el inicio del trámite de terminación del contrato por muerte del Contratista, causal que se encuentra establecida en el numeral 5 del Art. 92 y en el Art. 314 del Reglamento General de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública […]; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la terminación del CONTRATO Nº MCS-EPEMAPAA-001-22, celebrado entre EP-EMAPA-A y el señor Jorge Vicente Parra Sánchez, que correspondía a la prestación del "SERVICIO DE TALLER MECÁNICO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MINICARGADORAS (BOBCAT S220 Y BOBCAT S 650) DE LA EP-EMAPA-A", por **MUERTE DEL CONTRATISTA**, en virtud de lo establecido en el numeral 5, del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 314 de su Reglamento General.

SEGUNDO. - ACOGER la liquidación económica efectuada por la Administración del Contrato, y que forma parte del expediente, según se desprende del INFORME Y PLANILLA DE LIQUIDACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO Nº MCS-EPEMAPAA-001-22.

TERCERO. – DISPONER a la Dirección Financiera realice el pago de las obligaciones pendientes por parte de EP-EMAPA-A, esto es, el valor de USD 5.597,83 (cinco mil quinientos noventa y siete, con 83/100) dólares de los Estados Unidos de América, luego del control previo respectivo, en favor de los herederos del contratista, acorde

a lo dispuesto en el artículo 314 del RGLOSNCP; tómese en cuenta la posesión efectiva y el poder especial presentado.

CUARTO. – NO AUTORIZAR a la unidad requirente, ni a la unidad de contratación pública, iniciar el procedimiento especial de contratación directa previsto en los artículos 166 y 315 RGLOSNCP, considerando el avance de ejecución que tuvo el CONTRATO Nº MCS-EPEMAPAA-001-22. En el caso de, requerirse la prestación un servicio similar para el presente año en curso, se observarán los procedimientos dinámicos y de régimen común previstos en la LOSNCP.

QUINTO. - DISPONER la devolución de las garantías presentadas dentro del contrato ante referido, a la cónyuge o herederos del causante Jorge Vicente Parra Sánchez, de ser el caso.

SEXTO. - DISPONER al Administrador del Contrato, que notifique en legal y debida forma con esta resolución y el informe de liquidación a los herederos y a la cónyuge sobreviviente del señor Jorge Vicente Parra Sánchez.

SÉPTIMO. - Disponer a la Jefatura de Contratación Pública, publique la presente resolución e informe técnico en el Portal Institucional del SERCOP.

OCTAVO. - Notifíquese a través de la Secretaria Ejecutiva de Gerencia General, con esta Resolución al titular de la Dirección de Mantenimiento y Operación, Dirección Financiera y a la Jefatura de Contratación Pública.

Disposición Final. -

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, y alcanzará su eficacia con el cumplimiento de las notificaciones ordenadas, conforme así lo establece el Art. 101 del COA, en concordancia con el inciso final del Art. 15 del Reglamento General a la LOSNCP.

Dado en el Despacho de Gerencia General, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, a los **28** días de **febrero** del dos mil veinticuatro.

Notifíquese y Cúmplase. -

Firmado electrónicamente por:
BYRON MARCELO PINTO GUZMAN

Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán Msc.
GERENTE GENERAL DE EP-EMAPA-A

2024/2/28
SGD: 2023-5191
Elaborado: Karen Arias
Revisado. R. Barrera